“Los derechos económicos de las mujeres en los compromisos internacionales de Argentina”

Ana Laura Rodríguez Gustá

La autonomía económica es un aspecto central para decidir, en libertad, un proyecto de vida. En el caso de las mujeres, la realidad muestra que estas decisiones están condicionadas (y mermadas) por estructuras económicas “patriarcales” que les impiden disfrutar en forma plena de los beneficios de la producción y la distribución de recursos. Las mujeres, a pesar de conformar la mitad de la población, están en lugares subordinados y desvalorizados del mundo del trabajo. En promedio, las mujeres ganan menos que los hombres, experimentan mayores dificultades para el acceso al crédito y la propiedad de la tierra, están en ocupaciones de menor productividad y realizan trabajos que muchas veces carecen de una adecuada protección social.

Ante esta situación, las políticas públicas y los avances legislativos son piezas fundamentales para regular las injusticas de género producidas por el mercado. En particular, existen varios instrumentos internacionales vinculados con los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres que le otorgan al Estado un papel central en la reducción de las desigualdades económicas. En la región, Argentina ha liderado la firma y ratificación de algunos de estos instrumentos, cuya aplicación ayuda a garantizar el ejercicio de los derechos sociales y económicos de las mujeres. El gráfico siguiente ofrece una línea temporal de algunos de estos instrumentos).

OIT 189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011
- 24/03/2014

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 24/10/2011

Examen Periódico Universal
- abril-2008

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 20/03/2007

OIT 183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000
- 18/08/2004

OIT 156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
- 17/03/1988

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 08/08/1986

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 15/07/1985

OIT 122 - Convenio sobre la política del empleo, 1964
- 12/06/1969

OIT 111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- 18/06/1968

Convenio OIT 100 sobre igualdad de remuneración, 1951
- 24/09/1956

El instrumento principal es la Convención contra todas las Formas de Discriminación de las

Mujeres (CEDAW) de las Naciones Unidas (de 1979), ratificada en 1985 con el retorno a la democracia. Al tratarse de un instrumento vinculante, el Estado argentino se compromete a enviar ante el Comité de la CEDAW informes periódicos de progreso en materia de derechos de mujeres y a recibir observaciones de este Comité. El Comité CEDAW está compuesto por 23 expertas y expertos independientes en derechos humanos procedentes de todo el mundo. Sirven a título personal y no como representantes de los Estados miembros. Las observaciones finales del Comité representan una evaluación independiente del cumplimiento de los Estados de sus obligaciones de derechos humanos de acuerdo al tratado. A su vez, Argentina ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW sin reservas, en 2007.

El artículo 11 de la CEDAW establece que los Estados deben promover iniciativas que preserven el derecho al trabajo de las mujeres en tanto derecho humano inalienable, a brindar las mismas oportunidades de empleo (incluyendo el derecho a la formación y capacitación), la igualdad en los criterios de selección y garantizar todos los derechos laborales. La CEDAW incorpora la noción de "responsabilidades familiares" e instruye a los Estados a proveer servicios que permitan conjugar las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública. La Convención señala la necesidad de impedir la discriminación contra las mujeres por matrimonio o maternidad a insta a los Estados a implementar licencias de maternidad remuneradas y brindar protección especial a las mujeres embarazadas en trabajos que resulten perjudiciales para su gestación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas compromete a los Estados parte a velar por los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales. Su cumplimiento es supervisado por el Comité DESC que realiza observaciones generales. Al igual que la CEDAW, en Argentina, el Pacto DESC tiene rango constitucional. Respecto del Protocolo Facultativo del Pacto DESC, Argentina fue el quinto país en el mundo en aprobarlo, lo cual colaboró con la entrada en vigencia del instrumento dado que este requería un mínimo de diez ratificaciones.

Argentina también ha ratificado varios convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que regulan el trabajo de las mujeres. Fue el tercer país de América Latina en ratificar el Convenio 100 de Igualdad de remuneraciones (de 1951), el cuarto en aprobar el Convenio 156 para trabajadores con responsabilidades familiares (de 1981), y el segundo (luego de Cuba) en aprobar el Convenio 183 de protección de la maternidad (del año 2000). Más recientemente, aprobó el Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (de 2011). Al ratificar estos convenios, el Estado argentino se compromete a su aplicación y, a su vez, se somete a los mecanismos periódicos de control y especiales de control de la OIT. Estos convenios abordan las condiciones de trabajo para las mujeres y, recientemente, con la introducción de la noción de "igualdad de oportunidades y no discriminación", se ampliaron las medidas que los Estados deben impulsar para asegurar la igualdad de oportunidades, trato y de resultados. En una etapa más reciente, el concepto de "trabajadores de ambos sexos con responsabilidades familiares" permitió reconocer la necesidad de revisar la división tradicional entre trabajo productivo (valorado) y reproductivo (propio de mujeres y no remunerado ni reconocido).

Conjuntamente considerados, estos instrumentos de derechos humanos ofrecen una plataforma para avanzar en la autonomía económica de las mujeres pero, por sí solos, son ciertamente insuficientes. Se hace necesario contar con políticas públicas comprometidas con la remoción de la discriminación directa e indirecta de las estructuras económicas y del mercado de empleo en particular. De todas formas, las observaciones de los Comités (como CEDAW y DESC) brindan guías para que los Estados puedan hacer progreso. Asimismo, estas observaciones proveen insumos para reflexionar cuán cerca o lejos están los países de alcanzar estándares mínimos en materia de derechos económicos de las mujeres.

Las observaciones del Comité de CEDAW formuladas al Estado argentino en noviembre de 2016, en respuesta al Séptimo informe periódico presentado en enero de 2015, contienen algunos signos de preocupación. De hecho, las observaciones sugieren caminos concretos para que las políticas públicas atiendan la reducción de la pobreza femenina, aseguren una mejor distribución de los ingresos y garanticen el acceso a la propiedad de la tierra. El

Comité expresó su preocupación respecto de la insuficiencia de las “medidas estructurales” orientadas a promover el empoderamiento económico de las mujeres, la ausencia de mecanismos que aseguren la incorporación de las mujeres en los mercados formales de trabajo y la falta de garantías de las mujeres rurales para mantener sus tierras frente al avance de mega proyectos extractivos. Por cierto, estos temas afectan a las mujeres pero también las exceden: el pleno ejercicio de sus derechos económicos es una pieza central en cualquier modelo de desarrollo que pretenda alcanzar un piso mínimo de bienestar y justicia social.